

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **109**

Fecha: 27/072023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 05002 2017 00554	Ordinario	LIBARDO VANEGAS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto de Trámite ORDENA DAR CUMPLIMIENTO AL FALLO DE TUTELA PROFERIDO POR LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA- LIBRAR COMUNICACIONES A COBRO COACTIVO-	26/07/2023	1	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20
SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M. Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA
EN LA FECHA27/072023

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
SECRETARIO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva

Neiva, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia	Proceso Ordinario Laboral
Demandante	Libardo Vanegas
Demandado	Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones
Radicado	41001-31-05-002-2017-00554-00

I. ASUNTO

Ingresa el proceso al despacho, informando que el Tribunal Superior de Neiva, comunico auto mediante el cual solicita que informe sobre el cumplimiento de la acción de tutela, proferido por la Corte Suprema de Justicia, el 28 de noviembre de 2018, con radicación 41001-22-14-000-2018-00160-01.

II. ANTECEDENTES

La secretaria del juzgado, ingresó el proceso al despacho, con el siguiente informe;

“En la fecha se pasa el proceso al despacho del señor juez, informándole que el Tribunal Superior de Neiva, notificó auto mediante el cual se requiere al titular del despacho, para que informe el cumplimiento de la acción de tutela, proferido por la Corte Suprema de Justicia (archivo006). Se advierte que el proceso fue archivado en marzo de 2020, caja 373, la cual reposa en el archivo central ubicado en el sótano del palacio de justicia, de donde se desenchajó y se procedió a revisar el expediente físico, así como las actuaciones registradas en el software de gestión, hallando que, en audiencia del 24 de septiembre de 2018, fue impuesta sanción al abogado Mario Alberto Tascón Moreno, con multa de (1SMMLV), a favor del Consejo Superior de la Judicatura (Numeral 4 del artículo 77 CPTSS). No obstante, no aparece copia de oficio mediante el cual se haya comunicado la sanción a la oficina de cobro coactivo de la Dirección Seccional de Administración Judicial.

Además, se deja constancia que, en el expediente, no se halló copia del trámite de tutela, tan solo aparece el oficio 3033 del 4 de octubre de 2018, mediante el cual se devolvió el expediente el cual se había remitido en calidad de préstamo para el trámite de la acción de tutela radicación 41001310500220170055400.

Se procedió a buscar en la correspondencia (Oficios emitidos del año 2018), sin encontrar comunicación al respecto, también se revisó la correspondencia allegada en el mismo año, encontrando la comunicación de la Corte Suprema, respecto del fallo de tutela, así como la admisión y el traslado de la acción de tutela (archivo007).

Finalmente se deja constancia que para la fecha de los hechos (trámite de la acción de tutela), el Juez y Secretario, de este despacho eran personas diferentes a quienes hoy ocupamos estos cargos, luego el actual juez Dr. Álvaro Alexi Dussan Castrillón, tomó posesión del cargo en este despacho el pasado 4 de octubre de 2022, y la secretaria Sandra Milena Angel Campos, el 5 de junio de 2019. Pasa al despacho del señor juez, para lo de su cargo. Proveer- “

III. CONSIDERACIONES

Conforme con la constancia secretarial que antecede, y revisado el expediente físico del proceso radicación 41001310500220170055400, se evidencia que el 02 de octubre de 2018 (pdf002, página 126), el secretario del despacho, hizo constar el vencimiento del término concedido al abogado Mario Alberto Tascon Moreno, para justificar su inasistencia a la audiencia (art. 77 CPTSS9), y señaló que se enviaría informe a la oficina de cobro coactivo, para lo de su cargo, precisando que no reposa copia de la comunicación a dicha dependencia, como tampoco obra comunicación de la Corte Suprema de Justicia, y el aviso de la decisión de dicha corporación que dejó sin efecto la multa que impuso esta agencia judicial al apoderado actor dentro del proceso de la referencia.

En tal virtud, es menester disponer que por secretaria se liberen las comunicaciones a la oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Seccional de Administración Judicial Huila, respecto a la decisión de la Corte Suprema de Justicia que revocó el fallo impugnado y en consecuencia se deja sin valor y efecto alguno la multa impuesta al abogado Mario Alberto Tascon Moreno, en la audiencia del 24 de septiembre de 2018, dentro del proceso ordinario 20170055400, de Libardo Vanegas, contra Colpensiones.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1º ORDENAR a la secretaria, librar la comunicación a Cobro Coactivo, acorde a lo motivado.

2º ENVIASE copia de la presente providencia y déjese a disposición del Tribunal Superior de Neiva, el proceso digitalizado 20170055400.

3º SURTIDO lo anterior, devuélvase el proceso al archivo.

Notifíquese y cúmplase,



ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN

Juez

SAMI

20170055400

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/EuG7_joZZhhNt8MQMXLbSNgBk3Y_0nSa6N73NkoM5eYCMw?e=FS6qNm

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a018341e21cded27405efc8528d3a21dead73986dd3cd11b8546b7b7fb93a1ed**

Documento generado en 26/07/2023 04:44:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>